



TRAMITADO



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS; DECLARA ADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS; Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS);- PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF) Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD); - PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO); PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1587, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RES. EXENTA N° 2034

SANTIAGO, 20 JUL 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79, 80 y 81 del DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 263/605/2021, del Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Exento N° 907, de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 1587 y 1733, ambas de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 6, 7, 8 de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, fiscalizar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, constituyen el marco normativo regulador del sistema de

atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional, autorizó el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM); y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 15 de junio de 2021. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 1733, de 25 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional, se procedió a complementar la Resolución Exenta N° 1587, de 2021, ya citada, y modificar las Bases Administrativas del referido concurso.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 07 de julio de 2021, a las 12:30 horas, de manera remota, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, se procedería a efectuar la apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: N°s **7036**, en la Región de Antofagasta; **6960**, en la Región de Coquimbo; **6996**, **7032** y **7066**, en la Región de Valparaíso; y **7064**, en la Región Metropolitana.
- 7° Que, en el "Acta de Apertura" de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, se declara inadmisible la propuesta presentada por la **Fundación Pares**, RUT 65.188.347-4, al código **7033**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 2 de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, **firmado por el representante legal o un delegado** y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo".

Dicha acta de apertura, señala expresamente lo siguiente: "*Se presentaron un total de 110, declarándose la inadmisibilidad de una propuesta, correspondiente al código 7033 DAM, de la Fundación Pares (...), debido a que el proyecto está firmado por don Jaime Seguel Muñoz (...), quien no tiene la calidad de representante legal, sin que se adjuntara la delegación respectiva*".

Revisados los antecedentes enviados por la Fundación Pares, por parte del Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, la representante legal de la Fundación Pares, es doña Camila Rivera Gómez, a contar del día 15 de marzo de 2021, de acuerdo al Acta de Asamblea General Ordinaria N° 1-2021, de dicha institución, protocolizada con fecha 24 de mayo de 2021, en la Notaría de San Miguel, de don Gonzalo Harambillet Meiero, siendo que la apertura del concurso en comento fue el día 15 de junio de 2021, por lo que la propuesta presentada por la **Fundación Pares**, en la Región de Valparaíso, respecto del **código 7033**, debe ser declarada inadmisibile.

8° Que, se declaró inadmisibles en el "Acta de Apertura" de la Dirección Regional de Valparaíso, la propuesta presentada por la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, RUT 69.050.400-6, respecto del **código 6996**, por haberse presentado dicha propuesta fuera del plazo establecido en las Bases Administrativas, ya que conforme al Acta de Apertura de la Dirección Regional de Valparaíso, fue presentada a las 10:03 y 10:15 horas, en la casilla de licitaciones, por lo que se procedió a devolver dicha propuesta a la institución de conformidad a las Bases Administrativas. En este sentido, el Título II de las Bases Administrativas, denominado "Consideraciones Administrativas Generales", en su acápite 6°, sobre "Fechas y plazos", letra c), "Fecha de cierre de la convocatoria y lugar de recepción de las propuestas", dispone que "La fecha de cierre de la convocatoria será hasta las 10:00 horas del día 07 de julio de 2021. Las propuestas presentadas fuera de plazo serán devueltas al colaborador acreditado a través de correo electrónico". En virtud de lo anterior, dicha propuesta se debe declarar inadmisibles.

9° Que, en el "Acta de Apertura" de la Dirección Regional de la Región Metropolitana, se declara inadmisibles, la propuesta presentada por la **Fundación Pares**, RUT 65.188.347-4, respecto del **código 7035**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y **firmado por el representante legal o un delegado** y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Lo anterior, ya que, de acuerdo al Acta de Apertura de la citada Dirección Regional se señala lo siguiente: "*En la propuesta del organismo colaborador (FUNDACIÓN PARES) al código 7035, firma la propuesta el exrepresentante legal de la OCA Sr. Jairo Seguel, siendo que de acuerdo a lo informado por la misma institución y habiéndose actualizado la planilla de OCAS acreditadas por el SENAME por Departamento Jurídico, la nueva representante legal es la Srta. Camila Rivera*".

En virtud de los mismos fundamentos expuestos en el Considerando Séptimo de esta resolución, la propuesta presentada por la **Fundación Pares**, respecto del **código 7035**, debe ser declarada inadmisibles.

10° Que, de acuerdo al "Acta de Apertura" de la Región Metropolitana, se declaran inadmisibles, las propuestas presentadas por la **Ilustre Municipalidad de La Reina**, RUT 69.070.600-8, respecto del **código 7047**; por la **Ilustre Municipalidad de San Pedro**, RUT 69.073.100-2, respecto del **código 7049**; por la **Ilustre Municipalidad de Lo Prado**, RUT 69.254.100-6, respecto del **código 7050**; por la **Ilustre Municipalidad de Macul**, RUT 69.253.700-9, respecto del **código 7051**.

Lo anterior, ya que, de acuerdo al Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región Metropolitana, se señala lo siguiente: *En relación a los códigos 7047 (OPD La Reina), 7049 (OPD San Pedro), 7050 (OPD Lo Prado) y 7051 (OPD Macul), se informa que las propuestas presentadas vienen firmadas por el respectivo Representante Legal, sin embargo, no se acompaña ningún documento oficial que acredite la calidad de Alcalde*".

Sin embargo, y habiendo sido revisadas cada una de las propuestas señaladas en este Considerando, estas fueron firmadas por las autoridades elegidas, esto es por los Alcaldes vigentes al momento de la presentación de las propuestas, lo que constituye un hecho público, por lo que se debe proceder a declarar admisibles las propuestas presentadas por la **Ilustre Municipalidad de La Reina**, respecto del **código 7047**; por la **Ilustre Municipalidad de San Pedro**, respecto del **código 7049**; por la **Ilustre Municipalidad de Lo Prado**, respecto del **código 7050**; por la **Ilustre Municipalidad de Macul**, respecto del **código 7051**.

11° Que, de acuerdo al "Acta de Apertura" de la Dirección Regional Metropolitana, se declaró inadmisibles, la propuesta presentada por la **Ilustre Municipalidad de Puente Alto**, RUT 69.072.100-7, respecto del **código 7052**, pues en su postulación, dicha institución se remite al código 6616, siendo que el código correcto es el 7052. Sin embargo, y habiendo sido revisada la propuesta presentada por el Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, se trata de un error meramente formal, que no afecta el fondo de la propuesta, por lo que debe declararse admisibles la misma.

12° Que, el "Acta de Apertura" de la Dirección Regional Metropolitana, declaró inadmisibles, la propuesta presentada por el organismo colaborador **Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui**, RUT 73.242.000-2, respecto del **código 7030**, pues presenta

propuesta para el código 7013, inexistente para el presente concurso. Sin embargo, y habiendo sido revisada la propuesta presentada por el Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, se trata de un error meramente formal, que no afecta el fondo de la propuesta, por lo que debe declararse admisible la misma.

**13°** Que, de acuerdo al "Acta de Apertura" de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, se declaró admisible, la propuesta presentada por la **Fundación Pares**, respecto del código **7034**. Sin embargo, y habiendo sido revisada dicha propuesta por parte del Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, aquella fue firmada por don Jairo Seguel Muñoz, quién no detenta la calidad de representante legal de dicha institución desde el día 15 de marzo de 2021, de acuerdo a los mismos fundamentos expresados en el Considerando Séptimo de esta resolución, por lo que se debe declarar inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación Pares**, respecto del **código 7034**, en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

**14°** Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante el Memorándum N° 181, de fecha 13 de julio de 2021, de la Dirección Regional de Antofagasta, dirigido a esta Dirección Nacional se señala lo siguiente: "(...) *que con fecha 12 de julio del presente, esta Dirección Regional tomó conocimiento de la situación que afecta a Fundación Tabor, en relación al 8° concurso público aperturado el día miércoles 7 de julio de 2021.*

*Al respecto, el organismo colaborador hizo llegar a esta Dirección Regional un correo electrónico a través del cual se verifica que efectivamente presentó una propuesta al 8° concurso, Código 6952, modalidad PDC, en tiempo y forma a la casilla de correo electrónico dispuesta para tales efectos, pero que ésta no fue considerada en la respectiva Acta de Apertura elaborada por esta Dirección Regional.*

*Revisados los antecedentes y por motivos que aún se desconocen, se verificó que dicha propuesta no se encuentra ingresada en la casilla de correo electrónico dr02licitaciones@sename.cl, tanto en la bandeja de entrada como en la de spam, razón por la cual el día de la apertura del 8° concurso no fue evaluada ni incorporada en el Acta de Apertura (...)*".

**15°** Que, habiendo sido verificada la situación anterior por parte del Departamento Jurídico del SENAME, esto es, que la propuesta fue presentada dentro de los plazos establecidos en las Bases Administrativas del Octavo Concurso Público en comento, se solicitó a la Dirección Regional de Antofagasta, proceder a la evaluación de la propuesta presentada por el organismo colaborador **Fundación Tabor**, respecto del **código 6952**, la que de acuerdo a una nueva "Acta de Apertura" complementaria, de fecha 13 de julio del año en curso, declaró admisible la propuesta.

**16°** Que, mediante el Memorándum N° 540, de fecha 13 de julio de 2021, de la Dirección Regional del Biobío, dirigido a esta Dirección Nacional, se informa lo siguiente: "(...) *Que el día domingo 11 de julio de 2021, se revisó la casilla de correos de las licitaciones de la VIII región, y se encontró en SPAM en correos NO Deseados, propuesta del código 7016 de **ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social 'El Conquistador'**, Octavo Concurso Público, remitida el día 7 de julio 2021 a las 1.03 AM.*

*Lo anterior no se detectó, a pesar de haber revisado el día de la apertura, este correo SPAM no deseado (...)*".

**17°** Que, habiendo sido verificada la situación anterior por parte del Departamento Jurídico del SENAME, esto es, que la propuesta fue presentada dentro de los plazos establecidos en las Bases Administrativas del Octavo Concurso Público en comento, se solicitó a la Dirección Regional del Biobío, proceder a la evaluación de la propuesta presentada por el organismo colaborador **ONG de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador**, respecto del **código 7016**, la que de acuerdo a una nueva "Acta de Apertura" complementaria, de fecha 15 de julio del año en curso, declaró admisible la propuesta.

**18°** Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se debe proceder a declarar admisibles aquellas propuestas que cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas del concurso en comento, e inadmisibles, aquellas que no cumplieron.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por lo que no deberán ser evaluadas por las respectivas Direcciones Regionales, las siguientes propuestas, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Administrativas que rigieron el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección

especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM); para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Región de Valparaíso	7033	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4
Región de Valparaíso	6996	OPD	Ilustre Municipalidad de Zapallar	69.050.400-6
Región Metropolitana	7035	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	7034	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4

**SEGUNDO: DECLÁRENSE ADMISIBLES**, por lo que deberán ser **evaluadas** por las respectivas Direcciones Regionales, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Administrativas que rigieron el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM); para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Región Metropolitana	7047	OPD	Ilustre Municipalidad de La Reina	69.070.600-8
Región Metropolitana	7049	OPD	Ilustre Municipalidad de San Pedro	69.073.100-2

Región Metropolitana	7050	OPD	Ilustre Municipalidad de Lo Prado	69.254.100-6
Región Metropolitana	7051	OPD	Ilustre Municipalidad de Macul	69.253.700-9
Región Metropolitana	7052	OPD	Ilustre Municipalidad de Puente Alto	69.072.100-7
Región Metropolitana	7030	PPF	Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui	73.242.000-2
Región de Antofagasta	6952	PDC	Fundación Tabor	65.766.670-K
Región del Biobío	7016	PPF	Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador	65.008.610-4

**TERCERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM); ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien, los presentados, fueron declarados inadmisibles técnicamente:

Región	Código	Modalidad
Región de Antofagasta	7036	OPD
Región de Coquimbo	6960	PRM
Región de Valparaíso	6996	OPD
Región de Valparaíso	7032	DAM – PERSONA NATURAL
Región de Valparaíso	7066	DAM – PERSONA NATURAL
Región Metropolitana	7064	OPD

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19

del Reglamento de la Ley Nº 20.032, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

*F. Castro Brahm*  
**FABIANA CASTRO BRAHM**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**

*R. J. H. / P.*  
**IAR/GBT/PPH/DDG/CPD**  
Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Direcciones Regionales de SENAME. (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Fundación Pares; I. Municipalidad de Zapallar; I. Municipalidad de La Reina; I. Municipalidad de San Pedro; I. Municipalidad de Lo Prado; I. Municipalidad de Puente Alto; I. Municipalidad de Macul; Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui.
- Oficina de Partes.